

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Libertad: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón	2
-	Cantón Sucumbíos: Que reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por concepto de servicios técnicos y administrativos	11
-	Cantón Zaruma: Reformatoria a la Ordenanza que regula la jubilación patronal de los trabajadores	25
-	Cantón Zaruma: Reformatoria a la Ordenanza que aprueba el Plan Urbano Sustentable y regula el Régimen Urbanístico de la Cabecera Cantonal de Zaruma	29



*Construyendo
La Libertad del futuro!*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a información del Banco Mundial, en el año 2019 Ecuador ha descendido a la posición 129 en el ranking del Doing Business, esta escala evalúa las regulaciones que favorecen o restringen la actividad empresarial en 190 países. Este mismo informe, refiere que en América Latina, Ecuador se encuentra en el puesto 15 para hacer negocios, solo por encima de Honduras, Nicaragua, Bolivia y Venezuela, esto se debe a que a un empresario le toma 17 días más abrir un negocio en Ecuador en comparación con otros países de la región, donde la media es 28,8 días. Por eso, países como Colombia y Perú al requerir menos pasos y tiempo para inscribir una sociedad están significativamente mejor posicionados que Ecuador.

Bajo este contexto, la inversión privada en el cantón La Libertad ha sido la más baja en los últimos años, podemos atribuir este bajo nivel de inversión a varios factores, entre ellos, el alto costo que representa el pago de tributos para el empresario.

En la actualidad el Gobierno Municipal del cantón La Libertad, no cuenta con una ordenanza que establezca la posibilidad de aplicación de beneficios o estímulos tributarios, a pesar que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra la exoneración de tributaciones como atribución de los Gobiernos Municipales.

La finalidad de los estímulos tributarios constituye beneficios que se traducen en algunas ventajas tributarias, que se reflejan en la disminución de la carga tributaria, según la ley, a través de la aprobación de una ordenanza se puede rebajar hasta el cincuenta por ciento de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, al tener que preocuparse menos de los tributos, las empresas pueden crecer de una manera más acelerada.

Con la presentación del proyecto de ordenanza se beneficiará de manera directa a los sujetos pasivos, así como a la misma administración tributaria municipal logrando un desarrollo adecuado de las actividades turísticas, de construcción, industria, comercio y demás actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y otras en el Cantón La Libertad; y de manera indirecta se beneficiaría la población libertense, toda vez que, al atraer inversión privada, se crearían fuentes de empleo para los ciudadanos libertenses.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema, municipales.

Expide la siguiente:

ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD

ARTÍCULO 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en La Libertad y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto de alcabalas;
- El impuesto de patentes;
- El impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos; y,
- Todos los demás tributos municipales, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución administrativa del Sr. Alcalde. El NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR depende de lo siguiente:

CÁLCULO DEL NÚMERO DE AÑOS A SER BENEFICIADOS		
MONTO DE LA INVERSIÓN		No.- de años a exonerar
Desde	Hasta	
100.000,00	199,999.99	2
200.000,00	499,999.99	4
500.000,00	799,999.99	6
800,000.00	1,999,999.99	8
2,000,000.00	En adelante	10

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón La Libertad, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de cien mil dólares (US \$ 100.000), para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas de acuerdo a las siguientes tablas:

EXONERACIÓN EN FUNCIÓN DEL MONTO DE LA INVERSIÓN (MAXIMO 40%)		
MONTO DE LA INVERSIÓN		Porcentaje (%) a reducir
Desde	Hasta	
100.000,00	200.000,00	10%
200.001,00	400.000,00	20%
400.001,00	600.000,00	30%
600.001,00	En adelante	40%

EXONERACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS PLAZAS LOCALES CONTRATADAS (MAXIMO 10%)		
PLAZAS DE TRABAJO		Porcentaje (%) a reducir
Desde	Hasta	
1	10	2%
11	20	4%
21	30	6%
31	40	8%
41	En adelante	10%

ARTÍCULO 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión ante el Ejecutivo del GAD Municipal, quien previo informe de factibilidad de la Dirección de Desarrollo Socioeconómico, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y de Procuraduría Síndica, se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza, a través de resolución administrativa.

ARTÍCULO 7.- DE LOS EMPRENDIMIENTOS.- Los nuevos emprendimientos que inicien sus negocios en lugares no municipales cuyo monto se encuentra comprendido entre US\$ 500.00 a US\$ 5,000.00, pueden solicitar la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de la patente municipal siempre y cuando se evidencie la inversión realizada a través de comprobantes de ventas tales como facturas físicas o electrónicas, notas de venta (R.I.S.E.) debidamente autorizadas por el Servicio de Rentas Internas.

Los emprendimientos deben contar con el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) o el R.I.S.E. autorizado por el Servicio de Rentas Internas.

La exoneración del 50% del valor de la patente es por un plazo de un año con la posibilidad de ser renovado hasta 4 años siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

CÁLCULO DEL NÚMERO DE AÑOS A SER BENEFICIADOS	
No.- de años a exonerar	CONDICIÓN
1	Siempre y cuando evidencie el monto de la inversión a través de los comprobantes de venta autorizados por el S.R.I.
2	Siempre y cuando se evidencie al menos un trabajador afiliado al I.E.S.S.
3	Siempre y cuando se evidencie al menos dos trabajadores afiliados al I.E.S.S.
4	Siempre y cuando se evidencie al menos tres trabajadores afiliados al I.E.S.S.

ARTÍCULO 8.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los

trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

ARTÍCULO 9.- DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LOS ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Sr. Alcalde, su aplicación le corresponderá a la Dirección Financiera; y, a su vez la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Obras Públicas verificarán periódicamente el cumplimiento de la ejecución del monto de inversión y del número de empleados contratados cuya residencia sea en el cantón La Libertad a través del certificado de votación y/o de las planillas de aportes patronales emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.).

ARTÍCULO 10.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando la Dirección de Obras Públicas y/o la Comisión de Obras Públicas determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se informará del particular al Ejecutivo, quien, luego del procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la revocatoria de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Ejecutivo, la revocatoria de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

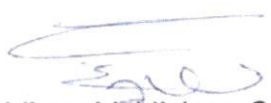
DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes.

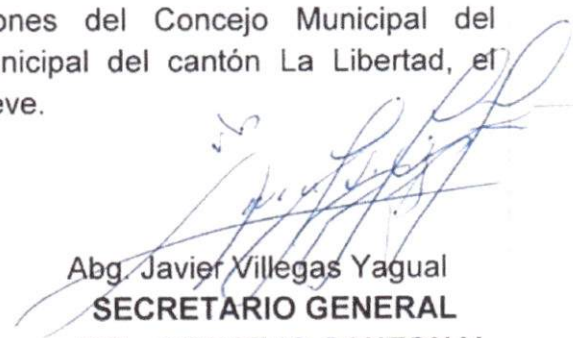
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, el veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

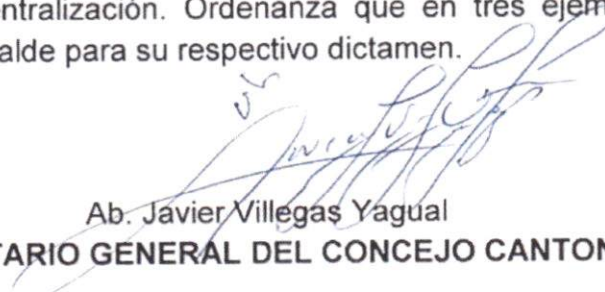


Abg. Javier Villegas Yagual
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 23 de diciembre del 2019.- a las 08h35.-

Certifico: Que, la presente "**ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD**", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 17 de diciembre del 2019 y ordinaria del 19 de diciembre, suspendida y reinstalada el 20 de diciembre del 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 23 de diciembre del 2019.- a las 12h38.-

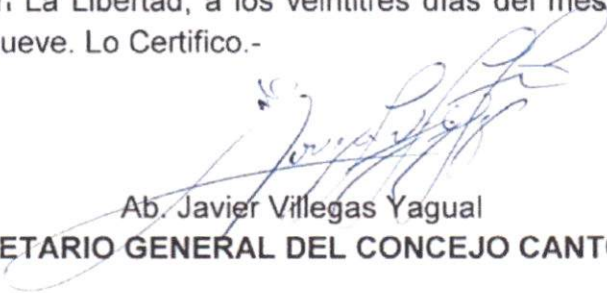
Toda vez que la **"ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD"** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria del 17 de diciembre del 2019 y ordinaria del 19 de diciembre, suspendida y reinstalada el 20 de diciembre del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **"ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.



Sr. Victor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 23 de diciembre del 2019.- a las 14h15.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-



Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN LA LIBERTAD, fue conocida, discutida y aprobada en la sesiones extraordinaria del Concejo Cantonal de La Libertad los días 17 de diciembre y ordinaria del 19 de diciembre suspendida y reinstalada el 20 de diciembre del año 2019.-

La Libertad, 18 de julio de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.

**SEGREARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCUMBÍOS**

**REFORMA A LA ORDENANZA
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL
COBRO DE LA TASA
RETRIBUTIVA POR CONCEPTO
DE SERVICIOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SUCUMBIOS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS**CONSIDERANDO:**

QUE, en el artículo 264 de la Constitución de la Republica en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numero 5) dice “crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras”.

QUE, finalmente, el artículo 270 de la Constitución de la República dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado. De conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad:

QUE, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la ley a una eficiente autogestión administrativa;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **Atribuciones del Concejo Municipal.-** al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **Recursos propios y rentas del Estado.-** De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros...”

QUE, el artículo 171, literal **a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Tipos de recursos financieros.-** son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes

- a) Ingresos propios de gestión. “como son los que corresponden a la presente ordenanza;

QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a los ingresos propios de la gestión y, al respecto indica el inciso 2do: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras o específicas....”.

El inciso 4to expresa: La Aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

QUE, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: **Facultad Tributaria.-** Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la presentación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios Aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de distribución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará. Sin perjuicios de las sanciones correspondiente, al funcionario responsable del incumplimiento.

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas públicas que se establecen en este código. Podrán también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios: A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de

general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitano que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrán ser inferiores al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijara por ordenanza.

QUE, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Obligación de pago.-** El estado y más entidades del sector público pagaran las tasas que se establecen por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

QUE, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Servicios sujetos a tasas.-** Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

QUE, el artículo 31 de la LOSNCP, expresa: **Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.-** Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar de un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

QUE, por todo lo expuesto en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayude a solventar sus gastos.

En uso de las facultades normativas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Seno de Concejo del GAD Municipal de Sucumbíos en debida y legal forma,

Expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA
TASA RETRIBUTIVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TECNICOS Y
ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SUCUMBIOS**

Artículo 1.- SUJETO ACTIVO.- El Sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributos y que realicen cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Artículo 4.- VALORES DE PAGO.- Los valores que deberán pagar las personas naturales y jurídicas van de conformidad con la siguiente tabla:

Nº	TASAS	VALOR USD DOLARES AMERICANOS
1	DEPARTAMENTO JURIDICO	
1.1	Pago por Elaboración de contrato de comodato, permuta, compra venta, donación, arrendamiento, y otros	6
1.2	Pago por elaboración de contratos de obras, consultoría y compra de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.5 x 1000
2	COMPRAS PUBLICAS	

2.1	Costo de levantamiento de texto, reproducción y edición de los pliegos al oferente adjudicado, sobre el valor referencial de 5x1000, que en ningún caso será menos de 50,00 USD (estarán exentos del pago para los contratos referidos en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP).	5x1000 del valor del contrato
3	FISCALIZACION	
3.1	Pago por elaboración del acta de recepción provisional de obras del contrato más IVA	0.5x1000 del valor del contrato
4	SECRETARIA GENERAL	
4.1	Certificado de honorabilidad del Señor Alcalde	1.00 USD
4.2	Recomendaciones personales	1.00 USD
4.3	Entrega de Copias simples y copias certificadas de documentos en general; excepto: los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo Municipal y los utilizados para trámites institucionales internos.	0.10 ctvs. Simple 0.20ctvos. Certificada
4.4	Por ingreso de oficios en secretaría (excepto para instituciones públicas y trámites internos)	0.25 ctvs.
5	COMISARIA MUNICIPAL	
5.1	Registro eventual de vendedor ambulante (semestral)	6.00 USD
5.2	Arriendo eventual de ocupación de locales de propiedad Municipal (mensual).	16.00 USD
5.3	Permisos para eventos de juegos y campeonatos deportivos que duren más de treinta días en instalaciones municipales (Excepto a los organizados por la municipalidad y las instalaciones dadas en comodato).	10% RBU

5.4	Ocupación de espacio público (canon de arrendamiento informe Avalúos y Catastros)	De acuerdo a Informe de Avalúos y Catastro.
5.5	Ocupación de Suelo en Cementerios; (canon de arrendamiento informe Avalúos y Catastros) Venta de Bóvedas en cementerios de: El Playón de San Francisco, Santa Bárbara, La Bonita, El Higuerón. De acuerdo a la ordenanza vigente de cementerios	De acuerdo a Informe de Avalúos y Catastro. Arrendamiento semestral 20 dólares adultos, niños 10 Venta Niños-102,00 USD Adultos-204,00 USD
5.6	Permiso Eventual de Actividades sociales y culturales en el Cantón. (Excepto a los organizados por la municipalidad y las instalaciones dadas en comodato).	5 % RBU
5.7	Permiso ocasional de ocupación de vía, media vía y aceras, por diez días.	3
6	TESORERIA	
6.1	Solicitud de cancelación de Patente Municipal	2
6.2	Duplicado para otorgar cartas del impuesto predial urbano, rural y patente municipal (COPIA CERTIFICADA),	3
7	PLANIFICACION URBANA	
7.1	Por elaboración de análisis de precios unitarios que no se repitan, rubros nuevos. Personas naturales, jurídicas, instituciones públicas y privadas (por cada rubro)	1 por mil
7.2	Certificado de no afectación plan regulador	6
7.3	Permiso de construcción	10
7.4	Permiso de línea de fábrica	6

7.5	Certificado Revisión de Planos de edificación	3
7.6	Permisos Construcción cerramiento	3
7.7	Aprobación de Planos de Construcción 2x 1000 del costo total de la obra (valor x m2 de construcción a la fecha).	2x1.000
7.8	Aprobación de Planos de Ampliación 2 x 1000 del costo total de la obra (valor x m2 de construcción a la fecha); 350USD x m2.	2x1.000
7.9	Permiso de ampliación de construcciones se cobrará el 3x1000 del valor comercial del inmueble. El departamento de Avalúos y Catastros emitirá un certificado del valor comercial del inmueble.	Base 20.00 USD
7.10	Actualización de planos	10.00 USD
7.11	Renovación del Permiso de Construcción.	10
7.12	Aprobación de planos en el área rural y urbana de levantamiento planimétrico y topográficos el 3 x 1.000 del valor comercial del terreno no menor a 20.00 USD.	1x1000
7.13	Por copias de planos de construcciones, (juego de 3 láminas formato A1)	6
7.14	Por diseño y elaboración de planos arquitectónicos 1.00 USD por m2 en una área de hasta 100.00 m2	1
7.15	Levantamiento Planímetro Urbano a 0,10 ctvs. x m2	0.1
7.16	Por diseño y elaboración de planos de levantamiento en un área urbana y rural.	40.00 USD
7.17	Por diseño y elaboración de planos de desmembración en un área urbana y rural.	40.00 USD

8	AVALUOS Y CATASTROS	
8.1	Certificado de Avalúos y Catastros	6
8.2	Informe Actualización Catastral (Urbano- Rural)	6
8.3	Transferencias de Dominio	10
8.4	Por Inscripción en el Registro de Arrendamiento	6
8.5	Certificaciones para Trámites Judiciales	10 .00 x predio
8.6	Re avaluó 1x 1000 del avaluó - mínimo 5.00 USD.	1 x 1000 avaluó
8.7	Servicios varios información magnética y física, Previo autorización de Alcaldía	6
9	OBRAS PUBLICAS	
9.1	Por solicitud de acometida de agua potable, alcantarillado y/o arreglo de estos servicios, más el pago de materiales utilizados.	3
11	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
11.1	Por retraso en realizar el registro de la propiedad por año.	15

ESPECIES VALORADAS

Nº	DIRECCIÓN FINANCIERA - RENTAS	
1	Pago de Alcabala	1
2	Utilidad/Plusvalía	1
3	Declaración económica de Impuestos de Patentes Municipales	1
4	Declaración económica de Impuestos de Activos Totales	1

5	Patente Municipal (Personas Naturales obligadas a llevar Contabilidad)	2
6	Patente Municipal (Personas Naturales no obligadas a llevar Contabilidad)	1
7	Impuesto al Rodaje de vehículos y motorizados	1

Nº	TESORERIA	VALOR US DOLARES AMERICANOS
8	Certificado de no Adeudar al Municipio, a excepción de trámites judiciales con orden de juez	5
9	Cobro de aranceles por servicio en el Registro de la Propiedad Mercantil.	1
10	Exoneración de pago de impuesto Adulto Mayor	1

Artículo 5.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa establecida en la presente ordenanza, los Discapacitados y las personas de la Tercera Edad, se regirán a lo que dispone la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.

Se cancelara la tasa administrativa de USD. 1.50 adicional a los **siguientes títulos de crédito:** Predio Urbano, Predio Rural, Alcabala, Plusvalía, Activos Totales, Rodaje.

Artículo 6.-RECAUDACIÓN Y PAGO.- Es responsabilidad del Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, la recaudación de estas tasas, así como también el control de todas las especies valoradas por este concepto, en los términos que establezca la ley. El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería y exhibirá el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Se requiere la **presentación del certificado de no adeudar** a la Municipalidad, cuando el contribuyente requiera de un servicio, presente un reclamo administrativo o tributario, suscriba contratos, efectúe traspasos de dominio y en

todo trámite municipal en el que obligatoriamente el usuario tenga que haber cancelado previamente todas sus obligaciones a excepción de trámites judiciales que se encuentren con orden de juez, dirigido al GADM Sucumbíos. El servidor que incumpla esta disposición será sancionado a través de la Unidad Talento Humano, la que establecerá la sanción que corresponda.

Artículo 7.-OBLIGACIONES.- Los Directores, jefes Departamentales y servidores municipales, están en la obligación de exigir a los usuarios de la municipalidad cumplan con el pago establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto, previo a otorgar el servicio requerido, se generara el correspondiente memorando, que estará dirigido a la Dirección Financiera, para que esta, a través de la Jefatura de Rentas Municipal, se proceda al cobro respectivo. Es preciso destacar que en el referido memorando, constará la fecha, nombre del usuario, número de cédula concepto y valor. Los funcionarios, Jefes Departamentales y Servidores, obligados a cumplir y que no lo hicieren, responderán pecuniariamente el valor que por su omisión se dejare de recaudar, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en la Ley.

Artículo 8.- La Recaudación es responsabilidad del Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Sucumbíos, la recaudación de estas tasas, así como también el control de todas las especies valoradas por este concepto, en los términos que establezca la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales y la misma ley no les ampare con exenciones, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la recaudación, será sancionada de acuerdo a las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Deróguese LA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE SUCUMBIOS, aprobada en el seno del concejo municipal a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinte y publicada el Lunes 7 de septiembre de 2020 Edición Especial N° 971 del Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucumbíos a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS.” fue discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, en primer y segundo debate en dos sesiones ordinarias, de fecha miércoles trece y viernes quince de Julio del año dos mil veinte y dos.

La Bonita, 18 de Julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS.- Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal, Secretaria de Concejo, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinte y dos, a las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS”, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

La Bonita, 18 de Julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

**Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS**

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS.” y ORDENO su PUBLICACIÓN a través de la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, siendo las 11H00 del día lunes dieciocho de julio del dos mil veinte y dos.

La Bonita, 18 de Julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**HENRY WALTHER
MEJIA GUERRERO**

Abg. Henry Walther Mejía Guerrero
ALCALDE DEL GAD-MS

CERTIFICACIÓN.- Entrega y firma la: “REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS” y ordena su publicación a través de la Gaceta Oficial y del dominio Web de la institución, el Abg. Henry Walther Mejía Guerrero, Alcalde del Cantón Sucumbíos, siendo las 11H00 del día lunes dieciocho de julio del dos mil veinte y dos.

LO CERTIFICO.-

La Bonita, 18 de Julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZBETH
POZO
VILLARREAL**

Abg. Diana Lizbeth Pozo Villarreal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD-MS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**EL CONCEJO MUNICIPAL****Considerando:**

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el referido Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 261, de 28 de enero de 2008 y reformado por el artículo 64 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril del 2015, prevé: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.*

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.”;

Que, la disposición general del Mandato Constituyente No. 2, dada por Disposición General de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 483 de 20 de abril del 2015, dispone: *“A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8*

del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.”;

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma el 10 de abril de 2015 expidió la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma el 27 de noviembre de 2019 expidió la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, APROBADA EL 10 DE ABRIL DE 2015;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma el 08 de noviembre de 2021 expidió la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, APROBADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019;

Que, es fundamental regular el límite del monto de la indemnización por supresión de partida, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos del GADM de Zaruma, dentro de los términos del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2;

Que, el GADM de Zaruma debe establecer y cumplir con el pago de las obligaciones sobre el derecho de indemnización por jubilación patronal; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.

Art. 1.- Después de la disposición general tercera, agréguese la siguiente:

“CUARTA.- El GADM de Zaruma, de conformidad con el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, cancelará por una sola vez el monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos bajo régimen del Código de Trabajo, siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio hasta el monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a 18 días del mes julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 18 de julio del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA.**

Zaruma, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma 18 de julio del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 18 de julio del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Art. 30 de la Constitución, dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Norma Suprema, reconoce y garantizará a las personas: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 54 literales a), c) y o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*; *“(...) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*; y, *“(...) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”*;

Que, el Art. 55, en sus literales a) y b), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”*; y, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial.

La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 44, literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él;

Que, el numeral 3 del Art. 12 de la LOOTUGS, establece que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento son: *“3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el Art. 13 de la LOOTUGS, señala: *“Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Estos podrán referirse al ejercicio de una competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.*

Los planes complementarios no podrán modificar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.”;

Que, el Art. 15 de la misma ley, determina: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”;

Que, el Art. 21 del mismo cuerpo legal, establece: “*El uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.*”;

Que, el Art. 31 de la LOOTUGS, dispone: “*Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.*”;

Que, el Art. 40 de la norma antes invocada prevé que los instrumentos de planeamiento del suelo son herramientas que orientan la generación y aplicación de la normativa urbanística, y consisten en: “*1. Polígonos de intervención territorial. 2. Tratamientos. 3. Estándares urbanísticos.*”

Que, el Art. 41 ibídem, define a los polígonos de intervención territorial como áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes;

Que, el inciso final del Art. 30 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Y Metropolitanos, publicado Registro Oficial No. 301, de 01 de octubre de 2020, establece: “*En el marco de sus competencias, los GAD municipales y metropolitanos podrán generar nuevos tratamientos, siempre y cuando su descripción y asignación esté plenamente justificada en el informe de factibilidad que deberá presentar la dependencia municipal o metropolitana responsable de la planificación y que será posteriormente aprobado por el Concejo Municipal o Metropolitano dentro de la expedición de la ordenanza de la aprobación de los PUGS. En ningún caso, el tratamiento aplicable al suelo asignado deberá contraponerse a la vocación y capacidad de dotación de los sistemas públicos de soporte.*”;

Que, el 09 de septiembre de 2021 el Concejo Municipal de Zaruma expidió la Ordenanza que Aprueba el Plan Urbano Sustentable de la Cabecera Cantonal de Zaruma, y Regula el Régimen Urbanístico de la Cabecera Cantonal de Zaruma, misma que contiene como anexo 2 los polígonos de intervención territorial y determinantes urbanísticos;

Que, con memorándum No. GADMZ-DGPDT-2022-049-DEP, de 14 de junio de 2022, el Arq. Nicola Serini, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, presenta el informe de reestructuración del PIT-8 de uso de suelo y aprovechamiento urbanístico, considerando el siguiente texto:

“PIT_08

Uso General: Protección y conservación ecológica; y, solo en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Residencial Unifamiliar.

Usos de suelo específicos

Principal: Áreas de intervención especial y recuperación; y, solo en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira,

Complementario: Equipamiento de Recreación y Deporte Equipamiento de escala barrial cultural; y, sólo en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda / Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor / Comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal / Servicios personales y afines a la vivienda / Servicios de alimentación y bebida.

Restringido: Servicios de turismo y recreación; y, solo en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Servicios Industrial de bajo y medio impacto.

Prohibido: Se prohíbe el uso de suelo "Minería", así como todos aquellos usos que no se encuentren listados en los usos específicos principal, complementario, y restringido de este polígono.

Y se sugiere que se permita el fraccionamiento de los terrenos en dicho Pit.”;

Que, el Arq. Nicola Serini, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, a través de memorándum No. GADMZ-DGPDT-2022-051-DEP, de 21 de junio de 2022, presenta el informe de cambio de uso de suelo y aprovechamiento urbanístico del suelo en el PIT-15, concluyendo que amparado en el inciso final del Art. 30 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Y Metropolitanos, considera: “...que la zona en cuestión, aunque lejos del centro poblado, posee superficie para la implementación de cualquier proyecto de urbanización, orientado a ofrecer soluciones habitacionales que mejoren las condiciones de vida de la población del cantón, se sugiere se pueda modificar el Uso de Suelo y Aprovechamiento urbanístico del suelo del PIT-15, para que ofrezca las condiciones para el desarrollo de viviendas de interés social.”;

Que, el cantón Zaruma en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa ajustada, idónea para armonía entre el ambiente y sus habitantes, así como propiciar una estructura policéntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO SUSTENTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA, Y REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA

Art. 1.- Sustitúyase el PIT-08 contenido en el anexo 2 de los polígonos de intervención territorial y determinantes urbanísticos, por el siguiente:

PIT_08 – Uso de Suelo

Uso General: Protección y conservación ecológica; y, únicamente en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Residencial Unifamiliar.

Usos de suelo específicos

Principal: Áreas de intervención especial y recuperación; y, únicamente en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira.

Complementario: Equipamiento de Recreación y Deporte Equipamiento de escala barrial cultural; y, únicamente en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda / Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor / Comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal / Servicios personales y afines a la vivienda / Servicios de alimentación y bebida.

Restringido: Servicios de turismo y recreación; y, únicamente en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, Servicios Industrial de bajo y medio impacto.

Prohibido: Se prohíbe el uso de suelo para minería, así como todos aquellos usos que no se encuentren listados en los usos específicos principal, complementario y restringido de este polígono.

PIT_08 – Aprovechamiento urbanístico del suelo

Únicamente en el tramo colindante con la Av. Boanerges Pereira, se aplicará:

Forma de ocupación	Tipo de edificabilidad	Ocupación del suelo (predio)						Edificabilidad					
		Superficie predial (fraccionamiento)		Emplazamiento				COS Máximo		Pisos Mín	Pisos Máx	Altura máxima (m)	IC
		Lote mínimo (m2)	Lote máximo (m2)	Fronte mínimo (m)	Fronte máximo (m)	Frontal - mínimo	Lateral 1 (m)	Lateral 2 (m)	Posterior mínimo	CUS Máximo			
Asistida	Bloques 1	400	1500	15	15	3	3	3	26	52	1	2	8
	Bloques 2	3500	400	14	14	3	3	3	29	97	1	3	8.7
	Bloques 3	3500	400	14	14	3	3	3	29	97	1	3	8.7
General	Edificios	4000	500	15	20	7	3	3	10	22	88	1	4
	Edificios	4000	500	15	20	7	3	3	10	22	88	1	4
Se definirá la configuración de ocupación de acuerdo a la siguiente tabla. Este artículo no aplica a aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma de ocupación, o aquellos predios que se encuentren en los usos de alta forma													

Se permitirá el fraccionamiento bajo los parámetros técnicos normados.

Art. 2.- Déjese sin efecto todo el contenido del PIT-15 del anexo 2 de los polígonos de intervención territorial y determinantes urbanísticos, debiendo sujetarse la categoría a los términos previstos en el PIT-10 y demás normas técnicas aprobadas en la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ordenanza que Aprueba el Plan Urbano Sustentable de la Cabecera Cantonal de Zaruma, y Regula el Régimen Urbanístico de la Cabecera Cantonal de Zaruma y demás normativa aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la ciudad de Zaruma, a los 18 días del mes de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán Romero
SECRETARIA GENERAL

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 13 y 18 de julio del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO SUSTENTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA, Y REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA**

Zaruma, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma 18 de julio del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO SUSTENTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA, Y REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN URBANO SUSTENTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA, Y REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA CABECERA CANTONAL DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 18 de julio del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.